



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia
Demandado	Agropecuarias Bonga la Grande S.A. Alcides Ríos Mazo
Radicado	05001-40-03-015-2022-01005-00
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución Fija Agencias en derecho
Providencia	A.I. N° 676

1. LA PRETENSIÓN

Mediante apoderada judicial idónea de la parte ejecutante, solicita lo siguiente:

Sírvase librar mandamiento de pago a favor de banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia S.A. y en contra de la sociedad Agropecuaria Bonga la Grande S.A. y el señor Alcides Ríos Mazo por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO – CAPITAL: Los deudores queda pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

1. Pagaré No. 5699600099344 adeuda la suma de \$107.142.857 por valor capital.

SEGUNDO - INTERESES CORRIENTES: En los productos Los deudores adeuda las siguientes sumas de dinero:

1. A la fecha los deudores adeudan la suma de \$6.995.118 por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022.

TERCERO - INTERESES MORATORIOS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

1. Pagaré No. 5699600099344: desde el 1 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el 31 de julio de 2022 y no lo hicieron, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: Condenar en costas al demandado.

2. HECHOS

Arguyo la apoderada de la parte ejecutante que, La sociedad AGROPECUARIA BONGA LA GRANDE S.A y el señor ALCIDES RIOS MAZO suscribieron un (1) pagaré a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A así:

1. Pagaré No. 5699600099344 suscrito el día 30 de julio de 2015, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, donde se obligaron a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital \$500.000.000.

FORMA DE PAGO: Los deudores se obligaron a cancelar a favor del BANCO BBVA COLOMBIA sus obligaciones en los siguientes términos:

Pagaré No. 5699600099344 Los deudores se obligaron a cancelar a favor del BANCO BBVA COLOMBIA su obligación por valor de \$500.000.000 para ser cancelados en un plazo total de 60 meses, incluido un periodo de gracia de 12 meses para el pago del capital, el cual se contará a partir del día 16 de enero del año 2016. Vencido el período de gracia, se pagará por periodos vencidos la suma expresada en el pagaré en 8 cuotas semestrales vencidas consecutivas, la primera de las cuales será pagadera el día 31 de enero del 2017 y así sucesivamente cada semestre hasta cancelar el título.

INTERESES CORRIENTES: en los productos se adeuda el siguiente valor por concepto de interés corriente:

1. Pagaré No. 5699600099344 Además de las cuotas descritas en el numeral anterior, se obligaron a pagar intereses corrientes causados en cada periodo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF convertida a efectiva anual adicionada en 3.5 puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos en cada SEMESTRE vencido. A la fecha los deudores adeudan la suma de \$6.995.118 por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022.

CAPITAL: Los deudores tienen pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

1. Pagaré No. 5699600099344 adeudan la suma de \$107.142.857 por valor capital.

INTERESES MORATORIOS: En las obligaciones se pactó cancelar intereses moratorios desde la fecha de mora de alguna de las cuotas, liquidados a la máxima tasa de intereses permitida por la superintendencia financiera y se incurrió en mora con las obligaciones así:

Pagaré No. 5699600099344: desde el 1 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el 31 de julio de 2022 y no lo hicieron.

Los pagarés se otorgaron con los requisitos exigidos por el C. de Co. Proviene de los deudores y los ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P y 793 del C. de Co.

Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar una cantidad líquida de dinero.

3. ACTUACIONES PROCESALES

El despacho considerando que la demanda reunía los requisitos legales exigidos para ello, por medio del auto interlocutorio N° 2330 del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia y en contra de los demandados Agropecuaria Bonga la Grande S.A. y Alcides Ríos Mazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

De cara a la vinculación de la demandada Agropecuaria Bonga la Grande S.A. al proceso se observa que se realizó la citación para la notificación personal de manera electrónica el pasado 21 de febrero del año 2023, conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico (asistentebongalagrande@gmail.com), por tal razón, se observa que la ejecutada quedó debidamente notificado el 23 de febrero del año 2023.

De cara a la vinculación del codemandado Alcides Ríos Mazo al proceso se observa que se realizó la citación para la notificación personal de manera electrónica el pasado 22 de febrero del año 2023, conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico (coordinacionlagloria@gmail.com), por tal razón, se observa que el ejecutado quedó debidamente notificado el 24 de febrero del año 2023.

Precluido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, los demandados no formularon excepciones de mérito frente a las pretensiones expuestas por la parte demandante, entiéndase, por tanto, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, que la parte ejecutada está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

4. EL DEBATE PROBATORIO

El acervo probatorio está constituido con los siguientes medios de prueba:

- Pagaré N° 5699600099344.

Así mismo, la vinculación de los demandados se realizó en debida forma, notificándole el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos, conforme a lo establecido al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la misma manera, se observa que se dan las condiciones para proferir sentencia de fondo, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias previstas en los artículos 422, 82 y siguientes del C. G. del P. Las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

partes tienen capacidad para acudir al proceso al tenor de lo previsto por el artículo 53 ibídem, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite del proceso con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad tomar la decisión que desate el fondo del asunto, y para ello se hacen, previamente las siguientes,

5. CONSIDERACIONES

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles contenidas en documento que provenga de su deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, conforme el artículo 422 del C. G. del P., el precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presentó para el recaudo del pagaré N° 5699600099344 como título ejecutivo para exigir el pago de la suma de \$107.142.851 pesos.

Pagaré N° 5699600099344 – título valor es una promesa incondicional escrita que hace una persona (promitente) a otra (beneficiario) de pagar una suma de dinero determinada en una fecha pactada.

El artículo 620 del C. de Comercio, nos dice que los títulos valores no producirán los efectos legales sino contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa la norma manifiesta que los títulos valores regulados en el código sólo surtirán efectos propios si reúnen los requisitos formales, de lo contrario, no habrá título alguno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El pagare, tiene algunos requisitos señalados en la ley para que tenga la categoría de título valor, y son los siguientes:

1. La mención del derecho que en él se incorpora: Requisito que hace alusión a la denominación del título, en el caso concreto que diga “pagaré” Expresión que se observa en el título bajo estudio.
2. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: La determinación exacta de la cantidad a pagarse, busca que los futuros tenedores sepan que cantidad se les adeuda, y que los obligados cambiarios determinen la cantidad exacta que afecta su patrimonio. El valor de la obligación en el pagaré está claramente fijado por valor de \$107.142.857 pesos.
3. Nombre del beneficiario: El beneficiario debe determinarse con toda precisión, de suerte que sea posible su identificación, la ley exige que aparezca mencionado, no habla de su existencia. En el pagaré, está determinado el beneficiario.
4. Forma del vencimiento: De gran trascendencia es esta exigencia, ya que marca la fecha en la cual el tenedor del título puede exigir su importe; sirve para determinar la prescripción; determina desde cuando un endoso produce efectos cambiarios, o los de la cesión. Para saber desde cuando se dan los intereses moratorios. El pagaré aportado tiene una fecha de vencimiento 31 de julio de 2022.

Con lo anterior se concluye que efectivamente en el pagaré aportado con la demanda como base de recaudo, reúne los requisitos generales y específicos, se deduce así los efectos cambiarios que comporta, como hacer efectivo el derecho que en él se incorpora.

En cuanto a su origen, dicho documento proviene de los deudores aquí demandados y no fueron cuestionados ni puestos en duda, en su oportunidad legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Además, de la simple lectura del documento emergen los elementos constitutivos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de ella puede exigirse.

Aunado a lo anterior, el documento presentado para el cobro coercitivo reúne la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación expresa, toda vez que en ellos aparece consignada, en forma determinada, una obligación a cargo de los deudores, la cual se lee nítida y por la que se demanda; obligación clara, pues del título emana un compromiso a cargo del obligado, que no deja margen para ninguna duda. Amén de ser clara y expresa, dichas obligaciones son actualmente exigibles, por cuanto se encuentra en situación de solución o pago inmediato.

En consecuencia, establecido que la obligación objeto de cobro por la vía del proceso ejecutivo singular, cumple las exigencias que impone la ley para su cobro e igualmente dado que se dan todos los presupuestos estipulados en el Art. 440 del C. G. del P., que ordena que, si no se formularon excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.

Razón por la cual el Despacho procederá de esa forma, es decir, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas mediante auto interlocutorio N° 2330 del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los aquí ejecutados, así como los intereses moratorios que se pudieron haber causado.

Se ordenará el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo.

Se condenará al pago de agencias en derecho y gastos procesales a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia identificado con NIT N° 860.003.020-1, demanda ejecutiva de Menor Cuantía en contra de la Agropecuaria Bonga la Grande S.A. identificada con NIT N° 900.210.581-3 y el señor Alcides Ríos Mazo identificado con cédula de ciudadanía N° 8.398.837, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$107.142.857), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 5699600099344, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del P. se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia identificado con NIT N° 860.003.020-1. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 12.645.739, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

causados hasta la fecha de su presentación, y con sus respectivos abonos, en caso de haberse presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e2c50821a4513250f5d9a5b940ea7296a58211abb838f689819175e5c9b36e**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	Natalia Ríos Restrepo Nancy Tulia Gómez Cortes
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022-01122-00
Decisión:	Da por notificado Demandada

Presentando memorial constancia de notificación (05MemorialNotificacion) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a la demandada Natalia Ríos Restrepo al correo electrónico (natyrios510@gmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 18 de febrero del año 2023.

En consecuencia, se da por notificada la demandada Ríos Restrepo vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso y; además la debida notificación de la demandada Nancy Tulia Gómez Cortes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b7cea6b86cddb80d89b0ba8f4ea7b6dc04c2798cfa4b53c597da1b4c60421**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Mauricio Celis Villamizar
Radicado	05001 40 03 015 2020 00667
Asunto	Fija Agencias en Derecho

1. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.151.871, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, conforme el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67ec91060147f5c511b0327bfece9f4c8bd4cc0989dfcce9378c2ba32719f41**

Documento generado en 14/03/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Producción y Consumo de los Trabajadores y Pensionados de Antioquia
Demandado	Amparo de Jesús Suaza Durango
Radicado	05001 40 03 015 2021-01036-00
Asunto	Fija Agencias en Derecho

1. Fija como agencias en derecho la suma de \$ 327.640, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, conforme el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5105a87a09a2f04bbe3660db00c2088ef00bfd4e70950cb2ed557c61617ebee3**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Consuelo Roa Aguilar
Radicado	05001 40 03 015 2023 00085 00
Asunto	Fija Agencias en Derecho

1. Fija como agencias en derecho la suma de \$ 8.210.273, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, conforme el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f4c0943f501d6183fe1ef302a2309f3817932d93de60db20ae7b1eab977b89**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	Paula Andrea Román Herrera
Radicado:	05001-4003-015-2022-00081-00
Providencia:	A.I. N° 670
Decisión:	<ul style="list-style-type: none">➤ No Accede Aclaración➤ Corrige de Error Aritmético

Conforme a lo solicitado de aclaración elevada por el apoderado de la parte demandante del auto interlocutorio N° 572 del 03 de marzo en el año 2023, en el cual, se ordena seguir adelante la ejecución y fijó agencias en derecho, este despacho no accede a lo solicitado de aclaración de la providencia, toda vez que dicho requerimiento fue presentado después del término de ejecutoria, ya que el auto fue notificado por estados del 06 de marzo del presente año y la solicitud fue radicada en el correo electrónico del despacho el 10 de marzo de la presente anualidad, es decir radicada fuera del término de ejecutoria de la providencia, en tal sentido, no se cumple con lo establecido en el 2 párrafo del artículo 285 del C.G.P.

Ahora bien, en virtud de la observancia del expediente, advierte el Despacho el yerro en el que incurrió al proferir la providencia de 03 de marzo del año 2023, a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en el resuelve – numeral primero por error involuntario indicó un valor de 10.003.517 pesos siendo equivocado y el valor total de la obligación correcta es de \$12.237.517 pesos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto interlocutorio N° 572 de 03 de marzo del año 2023.

En lo demás, la providencia se mantendrá incólume.

A mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: No accede a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte ejecutante del auto interlocutorio N° 572 del 03 de marzo del año 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia de fecha 03 de marzo del año 2023, esto es, el auto interlocutorio N° 572 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y fijó agencias en derecho, en tal sentido;

En el resuelve, quedará en su primero numeral de la siguiente manera:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. identificado con NIT N° 860.002.180-7, demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora Paula Andrea Román Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 52.510.378, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nro. CANON DE ARRENTAMIENTO	PERIODO VIGENCIA	CAPITAL (VALOR CANON MENSUAL)	INTERESES DE MORA DESDE	INTERESES MORATORIOS ART. 30 de la ley 675 de 2001. liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. DESDE:
1	01 al 31 de julio de 2021	\$1.097.517	01 de agosto de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
2	01 al 31 de agosto de 2021	\$2.228.000	01 de septiembre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
3	01 al 30 de septiembre de 2021	\$2.228.000	01 de octubre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
4	01 al 31 de octubre de 2021	\$2.228.000	01 de noviembre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
5	01 al 30 de noviembre de 2021	\$2.228.000	01 de diciembre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
6	01 al 31 de diciembre de 2021	\$2.228.000	01 de enero de 2022	1.5 veces el Bancario Corriente
TOTAL		12.237.517		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb87ef35ebfe997dc3aad83f9a8b3bda1ae4466b3c7fa10ba419c382dd51137**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	17	01	\$2.647.261
Total Costas			\$2.647.261

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Herney Antonio García Tabares
Demandado	Donny Everlidy Rengifo Mosquera
Radicado	05001-40-03-015-2021 00491 00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$2.647.261), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5be249a40153f7338ea0bea16bc5001578bc2193039c1e9847eb0026abf474**

Documento generado en 14/03/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	27	01	\$18.030.155
Total Costas			\$18.030.155

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Formabienes S.A.S.
Demandado	Inside Diseño y Producción S.A.S. Sergio Loaiza Upegui Pablo Valencia Montoya
Radicado	05001-40-03-015-2021-00741-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$18.030.155), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80c9eb3aa1bfb7c3b092fb7f4b54c337d032512e8c5186407c1f0b2f2f852d5**

Documento generado en 14/03/2023 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	27	01	\$281.101
Total Costas			\$281.101

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama
Demandado	Angie Paola Naranjo Zapata
Radicado	05001-40-03-015-2021-01129-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO UN MIL PESOS M.L. (\$281.101), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6bf4ce1b2e6ec95605bb31f18cadf03f7ce275c9340edf6d11a88982af5601**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$7.666.025
Total Costas			\$7.666.025

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan David Murillo Lemus
Radicado	05001-40-03-015-2022-00266-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$7.666.025), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ae6eb07755160436838dbc7926d0990ceacaafd64e74ca27f46696e193e230**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$4.558.254
Total Costas			\$4.558.254

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Humberto Osorio López
Demandado	Juan Carlos Jiménez Acosta
Radicado	05001-40-03-015-2022-00483-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$4.558.254), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f88cecf34e3621682f759df9b158e8290652a1a37922c788c83d94a746eac61**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$104.458
Total Costas			\$104.458

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corresponsales Districol S.A.S.
Demandado	Viviana margoth Maya Erado Cesar Danilo Benavidez Belalcazar
Radicado	05001-40-03-015-2022-00549-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L. (\$104.458), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bbc608afcf30a52e6126138c2c23f57dbfc4f715ab524ec634a6112c53c1b3**

Documento generado en 14/03/2023 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Inscripción de oficios de embargo	13	02	\$112.100
Agencias en Derecho	07	01	\$12.180.857
Total Costas			\$12.292.957

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Marcela Roldan Osorio
Radicado	05001-40-03-015-2022-00669-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$12.292.957), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6ab886c78cac36068ba5cfa4d7b7868e46bbade29be26f97efddb8c237be64**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$1.342.584
Total Costas			\$1.342.584

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros General Suramericana
Demandado	Luis Eduardo Pérez Céspedes Michael Andrés Segura Rodríguez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00928-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.342.584), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb44d7fd209f5f56fbb6dd3c790017d3fc8ef6c64ccfba422f7d79fbff99f2a9**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$291.946
Total Costas			\$291.946

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.
Demandado	Juan David Quinto Vanegas
Radicado	05001-40-03-015-2023-00011-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$291.946), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee39641f3c8ad6dd26c474310bf247201527e00a159cde66bd56a3a5cded52cb**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Luz Edilma Salazar Rodríguez
Radicado	05001 40 03 015 2023 00047 00
Asunto	Incorpora Notificación y Da Por Notificada Incorpora contestación. Corre en traslado excepciones de mérito.

Presentando memorial constancia de notificación (06MemorialNotificación) y revisado el expediente, se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada a la demandada Luz Edilma Salazar Rodríguez al correo electrónico (luzedilmasalazar@gmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 18 de febrero del año 2023.

En consecuencia, se da por notificada la demandada Salazar Rodríguez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

Ahora bien, el día 24 de febrero del año 2023 a folio (07ContestacionDemanda), la demandada presentó contestación de la demanda y en el cual formula excepciones de mérito dentro del término oportuno.

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada a la demandada señora Luz Edilma Salazar Rodríguez, del auto interlocutorio N° 339 del nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se admitió demanda de proceso



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

ejecutivo singular de Mínima Cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno por la demandada Luz Edilma Salazar Rodríguez.

TERCERO: Se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a6e779ab141c378aa22c26661083b55336db72890533c2cb463740272c225**

Documento generado en 14/03/2023 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>